

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 08 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral Nacional (INE), aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el cual se reformó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del Servicio), que abrogó al anterior Estatuto y se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de julio del mismo año; finalmente, el 26 de enero de 2022, se adicionan las modificaciones en cumplimiento a la sentencia SGJLI6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo aprobado mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG23/2022.
- II. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el Acuerdo INE/JGE52/2021, por el que se establecen los *Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el sistema de los organismos públicos locales electorales (Lineamientos)*.
- III. El 2 de junio de 2022, con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 83 del Código referido, el Órgano de Enlace con el INE es la Secretaría Administrativa al suprimirse la otrora Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, quien fungía como tal antes de la reforma legal invocada. Tal consideración se plasmó también en la actualización del artículo 20 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral,

donde se establece a la persona titular de la Secretaría Administrativa como el enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

- IV.** El 1 de septiembre de 2022 el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código.
- V.** El 31 de marzo de 2023, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2023 los Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- VI.** El 24 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior).
- VII.** El 13 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA094-24, la Junta aprobó los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como los Programas Específicos, de conformidad con lo establecido en el Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- VIII.** El 30 de septiembre de 2024, la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA104-24, aprobó la modificación al Reglamento de Relaciones Laborales y mediante Acuerdo IECM-JA105-24, aprobó la modificación al Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- IX. El mismo día, mediante Acuerdo IECM-JA106-24, la Junta aprobó el ajuste al Programa Institucional de Modernización y Simplificación Administrativa, para el Uso de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2025 y mediante Acuerdo IECM-JA107-24, aprobó la Apertura Programática Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025.
 - X. El 9 de octubre de 2024, en la Décima Séptima Sesión Urgente del Consejo General, se aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente.

Respecto de las Comisiones Permanentes, su integración será por dos años, a partir del 10 de octubre de 2024 hasta el 9 de octubre de 2026, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), misma que el Consejo General determinó su integración de la siguiente manera:

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez. Presidenta.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz. Integrante.
C.E. Sonia Pérez Pérez. Integrante.

- XI. El 25 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA113-24, la Junta aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025.
- XII. El 30 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-149/2024, el Consejo General, aprobó los Proyectos del Programa Operativo Anual y

Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.

- XIII.** El 19 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA127-24, la Junta aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el Anteproyecto del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la actualización a los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con la integración del presupuesto precautorio para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XIV.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-161/2024, el Consejo General, aprobó la ratificación de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Servicios Informáticos.
- XV.** El 7 de enero de 2025, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2025, aprobó la designación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de: a) Asociaciones Políticas y Fiscalización; b) Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; c) Organización Electoral y Geoestadística; y d) Participación Ciudadana y Capacitación; así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.
- XVI.** El 14 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA002-25, la Junta aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.

- XVII.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM-JA003-25, la Junta aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XVIII.** El 15 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2025, el Consejo General, aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XIX.** El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XX.** El 30 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA019-25, la Junta aprobó las Normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XXI.** El 6 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) solicitó al Instituto Electoral, a través de la Circular INE/ED/DESPEN/004/2025, informarle sobre posibles ratificaciones y/o modificaciones a los *Programas del otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango*.
- XXII.** El 28 de marzo de 2025, mediante oficio IECM/SA/0686/2025, el Órgano de Enlace con el INE, remitió a la DESPEN, la propuesta de modificación de los *Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango*, así como los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”.

- XXIII.** El 15 de abril de 2025, mediante correo INE/ED/DESPEN/ED/DPL/009/2025, la DESPEN remitió al IECM el visto bueno a la propuesta de los *Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.*
- XXIV.** El 23 de abril de 2025, mediante Acuerdo IECM/COSSPEN/11/2025, la COSSPEN, aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente anteproyecto de Acuerdo en calidad de proyecto.

Considerandos:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal (Constitución Federal); 3, inciso i), 98, numerales 1, 2 y 104, numeral 1, de la Ley General; 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, establece que el SPEN, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE es el encargado de regular la organización y funcionamiento del SPEN.

3. Que con fundamento en el artículo 201 de la Ley General; en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN; la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de integrantes del servicio; la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General; la Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación y el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.
4. Que el artículo 202 de la Ley General, establece que el SPEN se integra por personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE). Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas; los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de las personas integrantes titulares de los cuerpos.

En estos últimos, se desarrollará la carrera de personas integrantes permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el Organismo Público Local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no

exclusivamente en un cargo o puesto; el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Será vía de ingreso el concurso público y el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos; la permanencia de personas servidoras públicas en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a las personas funcionarias que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:

- a)** En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo, así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;
- b)** En las juntas locales y distritales ejecutivas, los cargos de las vocalías ejecutivas y vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;
- c)** En los Organismos Públicos Locales las plazas que expresamente determine el Estatuto, y
- d)** Los demás cargos que se determinen en el Estatuto. Los miembros del SPEN estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.

- 5.** Que con fundamento en el artículo 206 de la Ley General, numerales 1 y 4, todo el personal del Instituto Electoral será considerado de confianza y quedará sujeto

al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal; las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.

6. Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, y 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México y los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
7. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
8. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad,

transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

9. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerza sus derechos político-electORALES, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, y las demás disposiciones aplicables.
10. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
11. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por una persona Consejera Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
12. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución

Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto, y demás disposiciones que emanen de las Leyes Locales en la materia.

13. Que de conformidad con el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del SPEN.
14. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que de conformidad con los artículos 53 del Código, 44 y 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por una persona Consejera Presidente y dos Consejeras Electorales, todos ellas con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. Además, contarán con una persona Secretaria Técnica con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrá el apoyo y la colaboración de los órganos ejecutivos y técnico del Instituto Electoral.
16. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la COSSPEN, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los

mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.

17. Que el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que sean necesarias para cumplir lo establecido en el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables.
18. Que el artículo 20, fracción XXII del Reglamento Interior, establece que, en concordancia con las atribuciones señaladas en el Código, la persona Titular de la Secretaría Administrativa cuenta con facultades para fungir como Órgano de Enlace con el INE para atender los asuntos del SPEN, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.
19. Que en los artículos 12 y 14 de los Lineamientos, se establece que la titularidad es la categoría que el personal con carácter de asociado del SPEN adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del SPEN; asimismo, podrán acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el SPEN conforme asciendan o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla los requisitos establecidos.
20. Que en los artículos 15, 16 y 17 de los Lineamientos, se señala que una vez que el personal del SPEN obtiene la titularidad, se ubicará en el rango “A” del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente. Al obtener la titularidad en ese nivel, el personal del SPEN podrá ser acreedora o acreedor a un estímulo, por

única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de este Instituto Electoral. El personal del SPEN con carácter de asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

- 21.** Que de acuerdo con los artículos 38, 40 y 41 de los Lineamientos, la promoción en rango es un movimiento exclusivo para el personal del SPEN, por medio del cual la persona funcionaria accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su carrera, una vez cubiertos los requisitos señalados en los Lineamientos y en el Programa; asimismo, se considera un derecho del personal del SPEN, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del SPEN que ocupe, para lo cual, para cada nivel en la estructura del SPEN, habrán los rangos “A”, “B” y “C”, en orden ascendente y se integrarán según el cuerpo de la Función Ejecutiva o el cuerpo de la Función Técnica.
- 22.** Que en seguimiento a la Circular INE/ED/DESPEN/004/2025 y de conformidad con el artículo 7, inciso f) de los Lineamientos, le corresponde al Órgano de Enlace con el INE someter a consideración de la DESPEN la actualización a los programas para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rangos, por lo que, mediante oficio INE/ED/DESPEN/ED/DPL/009/2025 la DESPEN emitió el visto bueno a las modificaciones propuestas por este Instituto Electoral, las cuales serán aplicables para el ciclo 2025-2028.
- 23.** Que el artículo 8, fracciones b), c), d) y e) de los Lineamientos, le corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE: aprobar los programas para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, los cuales determinarán las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento del OPLE (Comisión de Seguimiento); así como

aprobar los proyectos de Acuerdo para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

- 24.** Que el artículo 10, incisos b) y c) de los Lineamientos, le corresponde al Órgano de Enlace del OPLE enviar a la DESPEN los programas para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, aprobados por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el contenido de los “*Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México*”, en términos de los documentos Anexos, que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Administrativa, para que, en su calidad de Órgano de Enlace comunique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral la adopción del presente Acuerdo y sus Anexos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa, como Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, para que, a través de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación, notifique al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional

con adscripción al Instituto Electoral de la Ciudad de México de la aprobación del presente Acuerdo y sus Anexos.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de Internet www.iecm.mx; y realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: FVgHcUk3HloV+W+sPmND/9wDHqtdmrUbhpA1S5mdcs4=
Fecha de Firma: 01/05/2025 10:30:33 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: MY4yyCnP3qTBgeqzVuYvban4NtT197GgQhuVjDiFrMk=
Fecha de Firma: 01/05/2025 01:47:09 p. m.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

**Programas para el otorgamiento de la
titularidad y la promoción en rango, en el
nivel del cargo o puesto que ocupe, al
personal del Servicio Profesional Electoral
Nacional del Instituto Electoral de la
Ciudad de México**

Abril, 2025



**Programa para el otorgamiento de la titularidad, en el nivel
del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio
Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la
Ciudad de México**

Consejo General

**Comisión Permanente de
Seguimiento al Servicio Profesional
Electoral Nacional**

Abril, 2025

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ANTECEDENTES.....	4
3. GLOSARIO.....	6
4. NORMATIVA, CRITERIOS Y POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD.....	8
5. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD	10
6. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD	11
7. CRONOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD.....	12
8. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS	14

1. INTRODUCCIÓN.

A partir de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, se creó el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el cual integró a las personas servidoras públicas que forman parte del servicio civil de carrera electoral, incluidas tanto el personal del Instituto Nacional Electoral (Sistema INE) como el personal de carrera de los OPLE (Sistema OPLE).

El 30 de octubre de 2015, mediante acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), documento normativo que en su artículo segundo transitorio estableció que, a partir de su entrada en vigor, se abrogaba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010 y con ello, se derogaron todas las disposiciones que lo contravinieran.¹ A partir de entonces quedaron sin efectos las normas estatales que regulaban a los servicios civiles de carrera de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), entre ellas, el otrora Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que laboraba en el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En ese sentido, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) y en concordancia con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, se reconoce la rectoría que tiene el INE sobre el SPEN, esta comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE; asimismo, estos procedimientos se rigen en los términos de lo dispuesto en el Estatuto y demás normativa que emita el INE.

El 23 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Estatuto que trajo consigo el rediseño conceptual del SPEN. A partir de ello, se introdujo el esquema de ciclos trianuales para enmarcar la operación de algunos de los mecanismos del Servicio en función de la ejecución de un proceso electoral. Con ello, el mecanismo de otorgamiento de titularidad se estructura y opera de manera trianual.

Con base en lo anterior, el artículo Séptimo transitorio del Estatuto señala que el primer ciclo íntegro abarcó de septiembre de 2022 a agosto de 2025 y un segundo ciclo será de septiembre 2025 a agosto 2028.²

Para la implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN en el Instituto

¹ Fuente electrónica disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87372/CGex201510-30_ap_4_a1_BqY4oG7.pdf

² Plan trianual del Servicio Profesional Electoral Nacional, septiembre 2022 a agosto 2025 del INE, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/140006/JGEor202207-18-ap-4-2-a.pdf>

Electoral de la Ciudad de México (IECM), el artículo 52 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) establece que su Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones; de igual manera, los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, IV y V del mismo ordenamiento, estipula la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), para la vigilancia de los mecanismos del SPEN bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Federal, las leyes de la materia, el Estatuto y la normatividad aplicable.

2. ANTECEDENTES.

El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE (Junta), aprobó, en sesión extraordinaria por votación unánime, el Acuerdo INE/JGE52/2021, por el que se establecen los *Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el sistema de los organismos públicos locales electorales*.

El 20 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE142/2021 la Junta, aprobó los *Lineamientos para la permanencia del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, del sistema de los Organismos Pùblicos Locales Electorales*.

El 29 de septiembre de 2021, la Junta, mediante acuerdo INE/JGE195/2021, aprobó los *Lineamientos para la profesionalización y la capacitación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Pùblicos Locales Electorales*.

El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Estatuto vigente, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020.

A su vez, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 del Consejo General del IECM, mediante el cual fue aprobado el *Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de junio de 2022*, la **Secretaría Administrativa** fue designada como el **Órgano de Enlace con el INE** para los asuntos del SPEN, a partir del 2 de septiembre de 2022.

El 30 de agosto de 2024 mediante acuerdo INE/JGE110/2024 la Junta aprobó las modificaciones a los *Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Pùblicos Locales Electorales*.

En cuanto a la estructura del SPEN en el IECM, se cuenta con 210 cargos o puestos que la conforman, los cuales se distribuyen de la siguiente forma: 45 en las cuatro direcciones ejecutivas: de Organización Electoral y Geoestadística; de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y de Participación Ciudadana y Capacitación; y 165 en los 33 órganos desconcentrados, en igual número de circunscripciones uninominales.

Por su parte, el 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN Sistema OPLE³, correspondiéndole al IECM la estructura de niveles, cargos y puestos siguiente:

Nivel SPEN	CARGO/PUESTO EN ÓRGANOS CENTRALES	CARGO/PUESTO EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
1	Coordinación de Organización Electoral. Coordinación de Educación Cívica. Coordinación de Participación Ciudadana. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.	
2		Titular de Órgano Desconcentrado.
3		Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.
4	Jefatura de Unidad de Organización Electoral. Jefatura de Unidad de Educación Cívica. Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana. Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría de Órgano Desconcentrado.
5	Jefatura de Departamento de Organización Electoral. Jefatura de Departamento de Educación Cívica. Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana. Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos.	
6	Asistencia Técnica de Organización Electoral. Asistencia Técnica de Educación Cívica. Asistencia Técnica de Participación Ciudadana. Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.

El 31 de marzo de 2025 como parte de los trabajos de actualización del *Programa para el otorgamiento de la titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de*

³ Fuente electrónica disponible en: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/01/catalogo-cyp-spen-2025.pdf>

Méjico (Programa), en seguimiento a la Circular INE/ED/DESPEN/004/2025 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación (DRDyE), en apoyo al Órgano de Enlace con el INE, remitió a la DESPEN con oficio IECM/SA/0686/2025 la propuesta de ajustes al Programa, con las modificaciones realizadas, para visto bueno.

El 15 de abril de 2025, con el oficio INE/ED/DESPEN/ED/DPL/009/2025, la DESPEN otorgó el visto bueno a las modificaciones del Programa, las cuales serán aplicables para el ciclo 2025-2028, por lo que, con ello se procedió a su presentación ante las instancias correspondientes.

Una vez que la DESPEN dio el visto bueno, el 23 de abril de 2025, la COSSPEN, mediante Acuerdo IECM/COSSPEN/11/2025, aprobó someter al Consejo General del IECM el Programa.

3. GLOSARIO.

Del marco normativo.

- **Estatuto vigente:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- **Lineamientos de evaluación:** Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- **Lineamientos de permanencia:** Lineamientos para la permanencia del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- **Lineamientos de profesionalización:** Lineamientos para la profesionalización y la capacitación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.
- **Programa:** Programa para el otorgamiento de la titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- **Reglamento en materia de relaciones laborales.** Reglamento de relaciones laborales del IECM.

De las autoridades.

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- **Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **COSSPEN:** Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del IECM.
- **DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **IECM:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Junta:** Junta General Ejecutiva.
- **OPLE:** Organismo Público Local Electoral.
- **Órgano de Enlace con el INE:** Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.
- **Órgano Superior de Dirección:** Consejo General del IECM.

Del marco conceptual.

- **Capacitación:** Conjunto de actividades complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.
- **Ciclo trianual:** Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local).
- **Estructura:** Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.
- **Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación:** Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.
- **Evaluación del desempeño:** Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.
- **Miembro asociado del Servicio:** Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.
- **Miembro titular del Servicio:** Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.
- **Permanencia:** Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.
- **Personal del Servicio:** Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- **Presupuesto disponible:** Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el OPLE para un ejercicio.
 - **Procedimiento Laboral Sancionador.** Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.
 - **Profesionalización:** El proceso de aprendizaje y actualización permanente de las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - **Programa de Formación:** Conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.
 - **Promoción:** Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - **Rangos:** Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - **Separación del Servicio:** Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.
 - **SIISPEN:** Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - **Terminación de la relación laboral:** Es el acto por el cual el personal del OPLE deja de prestar sus servicios al OPLE de manera definitiva.
 - **Titularidad:** Reconocimiento institucional da una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

4. NORMATIVA, CRITERIOS Y POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD.

De conformidad con los artículos 8, 9, y 10, incisos b) de los Lineamientos, le corresponde al Órgano de Enlace con el INE elaborar el proyecto de Programa para el otorgamiento de la titularidad y someterlo a la aprobación del Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la COSSPEN.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 9, incisos d) y 10, inciso i), es facultad del Órgano de Enlace con el INE, presentar al Órgano de Superior de

Dirección, para su consideración, el proyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad al personal del SPEN que cumple con los requisitos establecidos, previo conocimiento de la COSSPEN.

En los artículos 12 y 14 de los Lineamientos, se establece que la titularidad es la categoría que el personal con carácter de asociado del SPEN adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del SPEN; asimismo, podrán acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el SPEN conforme asciendan o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla los requisitos establecidos.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de los Lineamientos, una vez que el personal del SPEN obtiene la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente. Al obtener la titularidad en ese nivel, el personal del SPEN podrá ser acreedora o acreedor a un estímulo, por única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE. El personal del SPEN con carácter de asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

De no obtener la titularidad en el plazo establecido de dos ciclos trianuales consecutivos, el personal asociado del SPEN, será separada o separado del Servicio, de conformidad con el artículo 434, fracción XI del Estatuto.

El otorgamiento de la titularidad se encuentra regulado en el Capítulo segundo de los Lineamientos, los cuales son de observancia general para el personal del SPEN.

Su operación se realiza a partir de las siguientes etapas:

1. Verificación y acreditación de los requisitos al término de cada ciclo trianual;
2. Integración de la lista de las y los candidatos para su otorgamiento y elaboración de los dictámenes individuales;
3. Presentación ante el Órgano Superior de Dirección del IECM del listado de las personas candidatas para verificar el cumplimiento de los requisitos;
4. Remisión a la DESPEN del listado de las y los candidatos; así como los proyectos de dictámenes;
5. Emisión del visto bueno por parte de la DESPEN a los dictámenes;
6. Presentación ante la COSSPEN del anteproyecto para el otorgamiento de la titularidad; y
7. Presentación ante el Órgano Superior de Dirección del IECM del proyecto para el otorgamiento de la titularidad.

Una vez que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el otorgamiento de la titularidad al personal del SPEN, el Órgano de Enlace con el INE notificará a la DESPEN y al personal beneficiada o beneficiado, la obtención de la titularidad; lo anterior, conforme al artículo 30 de los Lineamientos.

5. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD.

El Estatuto vigente, en su artículo 431, establece que, para el otorgamiento de titularidad, el personal del SPEN con carácter de asociado deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en la materia de profesionalización y evaluación del desempeño.

Asimismo, el artículo 19 de los Lineamientos establece que, para obtener la titularidad, el personal del SPEN deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.
- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- IV. No haber sido sancionada o sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

En relación con la permanencia, ésta considerará exclusivamente los períodos efectivos en los que el personal del Servicio se desempeñe de manera activa y continua durante el ciclo trianual en el que se realiza la verificación.

En ese sentido, según lo establecido en el artículo 436 del Estatuto, se consideran dentro de los períodos efectivos para la permanencia las separaciones temporales que conlleven el goce de una licencia médica expedida por la institución correspondiente en materia de riesgos de trabajo e invalidez; el tiempo correspondiente al cumplimiento de una suspensión temporal como medida cautelar, siempre y cuando la resolución determine la no responsabilidad de la persona denunciada; y las designaciones de encargos de despacho o comisiones en cargos o puestos del propio Servicio.

En sentido contrario, de conformidad con el artículo 435 y 454 del Estatuto y 30 de los Lineamientos para la permanencia del personal del SPEN del sistema de los OPLE⁴, no se contará como periodo efectivo las separaciones temporales, derivadas de una Designación como encargado de despacho en la Rama Administrativa del OPLE; autorización de licencia sin goce de sueldo; el permiso que se otorga para ausentarse temporalmente de las labores institucionales con el objeto de cursar actividades académicas acordes a los fines del OPLE; y suspensión por medida cautelar, siempre y cuando la resolución determine la responsabilidad de la persona denunciada.

Para el cómputo de la permanencia, la persona del Servicio deberá estar activa en el nivel del cargo o puesto valorado⁵, dentro de las fechas que se tomen como referencia para contabilizar el ciclo trianual en el que se realiza la verificación; así como también, en el inicio y término del Proceso Electoral Local Ordinario que se haya realizado.

Por su parte, el artículo 23 de los Lineamientos establece que el Órgano de Enlace con el INE verificará, al término de cada ciclo trianual, el personal con carácter de asociados del SPEN que cumplen los requisitos. Para tal efecto en cada verificación que se realice, se deberán anexar los soportes documentales siguientes:

- I. **Ficha de registro SPEN:** cédula de información que describe la trayectoria del personal del SPEN emitida a través del SIISPEN.
- II. **Nombramientos:** documento que acredita a la persona como integrante del SPEN en un cargo o puesto, emitido por la Secretaría Ejecutiva IECM.
- III. **Oficio:** documento emitido por la Secretaría Administrativa del IECM en el cual se dé constancia de la antigüedad del personal del SPEN en el cargo y puesto que ocupó en el ciclo trianual que se verifica.
- IV. **Notificación de resultados del Programa de Formación:** calificaciones que emite la DESPEN en la materia.
- V. **Notificación de resultados de la Evaluación del Desempeño (EVD):** calificaciones que emite la DESPEN en la materia.
- VI. **Oficios jurídicos:** información relativa a los procedimientos laborales sancionadores y/o procedimientos administrativos que emitan las instancias ejecutivas del IECM.

6. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD.

De conformidad con el artículo 16 de los Lineamientos, al obtener la titularidad, el personal del SPEN **podrá** ser acreedora o acreedor a un estímulo, por única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la **disponibilidad presupuestal de cada OPLE**.

⁴ Aprobados el 20 de julio de 2021, mediante el Acuerdo INE/JGE142/2021.

⁵ El cargo o puesto que la persona se encuentre ocupando al momento de la verificación

Por su parte, el artículo 32 de los Lineamientos establece que el Órgano de Enlace con el INE, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, realizará los trámites administrativos que resulten procedentes para el pago del estímulo, por única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por obtención del rango “A”, al personal del SPEN con carácter de asociado que obtuvo la titularidad.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Administrativa considerará en la planeación presupuestal del IECM del ejercicio que corresponda, los recursos económicos para el otorgamiento de la titularidad como estímulo por única ocasión, el cual será equivalente a una quincena de sueldo neto; lo anterior, conforme al tabulador del personal del SPEN aprobado por la Junta Administrativa del IECM, vigente al momento de realizar el proceso de otorgamiento de la titularidad.

Por su parte, por la obtención del rango “A”, la persona será acreedora a la retribución económica que corresponda a su nivel, de manera adicional e independiente al sueldo que perciba el personal del SPEN, la retribución económica será la resultante de aplicar el porcentaje establecido en el *Programa para el otorgamiento de la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, vigente al momento de realizar el proceso de otorgamiento del rango “A”, a partir de la tabla siguiente:

ÓRGANOS	CARGO/PUESTO (GENÉRICO)	NIVEL SPEN	PAGO BIMESTRAL RANGO “A” % Sueldo básico tabular (adicional)
Centrales	Coordinación.	1	2.50 %
Desconcentrados	Titular de Órgano Desconcentrado.	2	0.25 %
Desconcentrados	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.	3	2.70 %
Desconcentrados	Secretaría de Órgano Desconcentrado.	4	2.70 %
Centrales	Jefatura de Unidad.		
Centrales	Jefatura de Departamento.	5	3.50 %
Desconcentrados y Centrales	Asistencia Técnica.	6	4.00 %

7. CRONOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD.

Las actividades para el otorgamiento de la titularidad, conforme al Estatuto, los Lineamientos y el Programa, serán las siguientes:

NO.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PLAZO
1.	Elaborar la previsión presupuestal para el otorgamiento de la titularidad.	Órgano de Enlace con el INE	Septiembre-octubre del año previo al otorgamiento.
2.	Informar a la DESPEN del presupuesto disponible para el otorgamiento de titularidad.	Órgano de Enlace con el INE	Primer trimestre del año del otorgamiento.
3.	Llevar a cabo la verificación de requisitos.	Órgano de Enlace con el INE	Dentro de los primeros dos meses luego de la notificación de las Evaluaciones del Desempeño; así como la del Programa de Formación.
4.	Elaborar la lista de las personas candidatas a obtener la titularidad; así como los dictámenes individuales correspondientes.	Órgano de Enlace con el INE	Durante el primer mes posterior a la verificación de requisitos.
5.	Enviar oficio con la invitación a las personas integrantes del Órgano Superior de Dirección para llevar a cabo la revisión de los expedientes de las y los candidatos.	Órgano de Enlace con el INE	15 días hábiles.
6.	Revisar los expedientes de las personas candidatas a obtener la titularidad.	Órgano Superior de Dirección del IECM	15 días hábiles.
7.	Presentar a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de titularidad, previo conocimiento de la COSSPEN.	Órgano de Enlace con el INE	Dentro del primer mes posterior a la revisión de los expedientes.
8.	Comunicar el visto bueno al anteproyecto de acuerdo y dictámenes. Asimismo, aprobar el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para su presentación al Órgano Superior de Dirección del IECM.	COSSPEN del IECM	En el transcurso del mes consecutivo al visto bueno de la DESPEN.
9.	Aprobar el otorgamiento de la titularidad al personal del SPEN.	Órgano Superior de Dirección del IECM	
10.	Enviar la notificación correspondiente al personal del SPEN al que se le otorgó la titularidad; así como informar a la DESPEN dicho otorgamiento.	Órgano de Enlace con el INE	Dentro del primer mes posterior a la aprobación del Órgano Superior de Dirección del IECM.
11.	Emitir el diploma de reconocimiento señalado en los Lineamientos y, por parte del IECM, el nombramiento signado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva por el otorgamiento de la titularidad al personal del SPEN.	Órgano de Enlace con el INE	
12.	Gestionar el pago del estímulo por única ocasión, y la remuneración por la obtención del rango "A" (Conforme a la disponibilidad presupuestal del IECM).	Secretaría Administrativa del IECM	15 días hábiles posteriores a la aprobación del otorgamiento de titularidad al personal del SPEN.
13.	Actualizar en el SIISPEN, el personal del SPEN que obtuvo la titularidad y enviar al Registro del SPEN del INE el dictamen que acredite dicho otorgamiento.	DESPEN Órgano de Enlace con el INE	

8. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS.

En el otorgamiento de la titularidad al personal del SPEN del IECM, además de las previsiones referidas con anterioridad, se deberá tener en consideración lo siguiente:

1. El Programa para el otorgamiento de la titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales plenamente justificadas, de forma anual.
2. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional para el otorgamiento anual, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente la reposición del procedimiento de la titularidad, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el personal del SPEN ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como personal con carácter de asociado del SPEN y deberá obtener la titularidad y con ello el rango “A”, en el nuevo nivel del cargo, cumpliendo los requisitos establecidos para ello.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango (en lo referente al rango “A”) al personal del SPEN sólo podrá suspenderse por causa de su separación del SPEN, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.
7. De acuerdo con el artículo 16 de los Lineamientos, el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad es potestativa, es decir se podrá otorgar (o no), de acuerdo con el presupuesto disponible en el IECM.
8. Con la finalidad de brindar certeza y dar mayor transparencia a las actividades dispuestas en este Programa, será aplicable, lo establecido en la Circular INE/ED/DESPEN/004/2025 para el ciclo trianual 2025-2028, que será notificada por correo electrónico a las personas integrantes del SPEN del IECM.



**Programa para el otorgamiento de la promoción en
rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al
personal del Servicio Profesional Electoral Nacional
del Instituto Electoral de la Ciudad de México**

Consejo General

**Comisión Permanente de
Seguimiento al Servicio
Profesional Electoral Nacional**

Abril, 2025

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ANTECEDENTES	4
3. GLOSARIO	6
4. NORMATIVA, CRITERIOS Y POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO.....	8
5. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO.....	9
6. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO.....	12
7. CRONOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO..	13
8. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS.....	14
ANEXOS	15

1. INTRODUCCIÓN.

A partir de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, se creó el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el cual integró a las personas servidoras públicas que forman parte del servicio civil de carrera electoral, incluidas tanto el personal del Instituto Nacional Electoral (Sistema INE) como el personal de carrera de los OPLE (Sistema OPLE).

El 30 de octubre de 2015, mediante acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), documento normativo que en su artículo segundo transitorio estableció que, a partir de su entrada en vigor, se abrogaba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010 y con ello, se derogaron todas las disposiciones que lo contravinieran.¹ A partir de entonces quedaron sin efectos las normas estatales que regulaban a los servicios civiles de carrera de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), entre ellas, el otrora Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que laboraba en el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

En ese sentido, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) y en concordancia con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, se reconoce la rectoría que tiene el INE sobre el SPEN, esta comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE; asimismo, estos procedimientos se rigen en los términos de lo dispuesto en el Estatuto y demás normativa que emita el INE.

El 23 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Estatuto que trajo consigo el rediseño conceptual del SPEN; finalmente, el 26 de enero de 2022, se adicionan las modificaciones en cumplimiento a la sentencia SGJLI6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo aprobado mediante acuerdo del Consejo General INE/CG23/2022.

A partir de ello, se introdujo el esquema de ciclos trianuales para enmarcar la operación de algunos de los mecanismos del Servicio en función de la ejecución de un proceso electoral; con base en lo anterior, el artículo Séptimo transitorio del Estatuto señala que el primer ciclo íntegro abarcó de septiembre de 2022 a agosto de 2025² y un segundo ciclo será de septiembre 2025 a agosto 2028.

¹ Fuente electrónica disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87372/CGex201510-30_ap_4_a1_BqY4oG7.pdf

² Plan trianual del Servicio Profesional Electoral Nacional, septiembre 2022 a agosto 2025 del INE, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/140006/JGEor202207-18-ap-4-2-a.pdf>

Para la implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN en el IECM, el artículo 52 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) establece que su Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones; de igual manera, los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, IV y V del mismo ordenamiento, estipula la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), para la vigilancia de los mecanismos del SPEN bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Federal, las leyes de la materia, el Estatuto y la normatividad aplicable.

2. ANTECEDENTES.

El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE (Junta), aprobó, en sesión extraordinaria por votación unánime, el Acuerdo INE/JGE52/2021, por el que se establecen los *Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el sistema de los organismos públicos locales electorales* (Lineamientos).

El 29 de septiembre de 2021, la Junta mediante acuerdo INE/JGE195/2021, aprobó los *Lineamientos para la profesionalización y la capacitación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*.

A su vez, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 del Consejo General del IECM, mediante el cual fue aprobado el *Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional*, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de junio de 2022, la **Secretaría Administrativa** fue designada como el **Órgano de Enlace con el INE** para los asuntos del SPEN, a partir del 2 de septiembre de 2022.

El 30 de agosto de 2024 mediante acuerdo INE/JGE110/2024 la Junta aprobó las modificaciones a los *Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*.

De conformidad con los artículos 416 al 419 del Estatuto vigente aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, se establecen los criterios que rigen el otorgamiento de la Promoción en rango en el sistema OPLE, estableciendo que la promoción en rango es el movimiento por medio del cual la persona del SPEN del OPLE accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa.

El 31 de marzo de 2023, el Consejo General del IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-
CG-028/2023, aprobó los *Programas para el otorgamiento de la titularidad y la
promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio
Profesional Electoral Nacional de este Instituto Electoral.*

El 30 de agosto de 2024, mediante Acuerdo INE/JGE110/2024, la Junta aprobó las
modificaciones a los *Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del
Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales
Electorales.*

En cuanto a la estructura del SPEN en el IECM, se cuenta con 210 cargos o puestos que
la conforman, los cuales se distribuyen de la siguiente forma: 45 en las cuatro direcciones
ejecutivas: de Organización Electoral y Geoestadística; de Género, Derechos Humanos,
Educación Cívica y Construcción Ciudadana; de Asociaciones Políticas y Fiscalización,
y de Participación Ciudadana y Capacitación; y 165 en los 33 órganos descentrados,
en igual número de circunscripciones uninominales.

El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta aprobó la
actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN Sistema OPLE³,
correspondiéndole al IECM la estructura de niveles, cargos y puestos siguiente:

Nivel SPEN	CARGO/PUESTO EN ÓRGANOS CENTRALES	CARGO/PUESTO EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
1.	Coordinación de Organización Electoral. Coordinación de Educación Cívica. Coordinación de Participación Ciudadana. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.	
2.		Titular de Órgano Desconcentrado.
3.		Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.
4.	Jefatura de Unidad de Organización Electoral. Jefatura de Unidad de Educación Cívica. Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana. Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Secretaría de Órgano Desconcentrado.
5.	Jefatura de Departamento de Organización Electoral. Jefatura de Departamento de Educación Cívica. Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana. Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos.	

³ Fuente electrónica disponible en: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/01/catalogo-cyp-spen-2025.pdf>

6	Asistencia Técnica de Organización Electoral. Asistencia Técnica de Educación Cívica. Asistencia Técnica de Participación Ciudadana. Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.
----------	---	--

El 31 de marzo de 2025 como parte de los trabajos de actualización del *Programa para el otorgamiento de la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Programa), en seguimiento a la Circular INE/ED/DESPEN/004/2025 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación (DRDyE), en apoyo al Órgano de Enlace con el INE, remitió a la DESPEN con oficio IECM/SA/0686/2025 la propuesta de ajustes al Programa, con las modificaciones realizadas, para visto bueno.

El 15 de abril de 2025, con el oficio INE/ED/DESPEN/ED/DPL/009/2025, la DESPEN otorgó el visto bueno a las modificaciones del Programa, las cuales serán aplicables para el ciclo 2025-2028, por lo que, con ello se procedió a su presentación ante las instancias correspondientes.

Una vez que se dio el visto bueno por la DESPEN, el 23 de abril de 2025, la COSSPEN, mediante Acuerdo IECM/COSSPEN/11/2025, aprobó someter al Consejo General del IECM el Programa.

3. GLOSARIO.

Del marco normativo.

Estatuto vigente: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Lineamientos de evaluación: Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Lineamientos de permanencia: Lineamientos para la permanencia del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Lineamientos de profesionalización: Lineamientos para la profesionalización y la capacitación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

Programa: Programa para el otorgamiento de la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Reglamento en materia de relaciones laborales. Reglamento de relaciones laborales del IECM.

De las autoridades.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

COSSPEN: Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

IECM: Instituto Electoral de la Ciudad de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del INE.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace con el INE: Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

Órgano Superior de Dirección: Consejo General del IECM.

Del marco conceptual.

Capacitación: Conjunto de actividades complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local).

Estructura: Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación: Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.

Miembro titular del Servicio: Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para

ese nivel.

Personal del Servicio: Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

Presupuesto disponible: Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el OPLE para un ejercicio.

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Procedimiento Laboral Sancionador. Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

Profesionalización: Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Promoción: Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Rangos: Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Separación del Servicio: Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Terminación de la relación laboral: Es el acto por el cual el personal del OPLE deja de prestar sus servicios al OPLE de manera definitiva.

Titularidad: Reconocimiento institucional da una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

4. NORMATIVA, CRITERIOS Y POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO.

De conformidad con los artículos 8, 9, y 10, incisos c) de los Lineamientos, le corresponde al Órgano de Enlace con el INE elaborar el proyecto de Programa para el otorgamiento de la promoción en rango y someterlo a la aprobación del Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la COSSPEN.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 9, incisos e) y 10, inciso j), es facultad del Órgano de Enlace con el INE, presentar al Órgano de Superior de

Dirección, para su consideración, el proyecto de acuerdo para el otorgamiento de la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del SPEN que cumple con los requisitos establecidos, previo conocimiento de la COSSPEN.

Por lo que hace la promoción en rangos, de acuerdo con el artículo 38 de los Lineamientos, se debe entender como un movimiento, exclusivo para el personal del SPEN, por medio del cual la persona funcionaria del SPEN en el IECM accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su carrera, por el conjunto de requisitos establecidos y que los cuerpos del SPEN y los niveles de cargos y puestos se modificarán en su caso, con motivo de la incorporación o la desincorporación de los cargos y puestos del SPEN en el OPLE, que para el efecto se establezcan. Para el otorgamiento de promociones en rango, de acuerdo con el artículo 39 de los Lineamientos serán aplicables los que se encuentren vigentes en el año valorado.

El artículo 40 de los Lineamientos establece que es un derecho del personal del SPEN, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del SPEN que ocupe, una vez cubiertos los requisitos señalados en los Lineamientos y en el Programa, para lo cual, de acuerdo con el artículo 41 del referido ordenamiento, para cada nivel en la estructura del SPEN, habrán los rangos “A”, “B” y “C”, en orden ascendente y se integrarán según el cuerpo de la Función Ejecutiva o el cuerpo de la Función Técnica.

En ese sentido, la persona funcionaria del SPEN con carácter de asociadas, deberán obtener la titularidad y con ello el derecho a acceder al rango “A”, que es el rango inicial en la estructura⁴; asimismo, para acceder a los rangos “B” y “C”, se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en un proceso electoral; así como la acreditación de la profesionalización según el esquema aprobado por la DESPEN y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan.⁵

5. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO.

El Estatuto, en su artículo 418 establece que el Órgano de Enlace con el INE determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el dictamen correspondiente, el cual será verificado por el Órgano Superior de Dirección del IECM; de ser autorizado por éste, el dictamen se enviará para su aprobación por la DESPEN, previo conocimiento de la COSSPEN.

De conformidad con el artículo 42 de los Lineamientos, para acceder al rango “A” de

⁴ Artículo 430 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto), disponible en: <https://www.iecm.mx/www/marconformativo/docs/Estatuto-SPEN-Rama-2024.pdf>

⁵ Ibidem, artículo 417.

cada nivel, el personal del SPEN con carácter de asociado deberá obtener la titularidad, a partir del cumplimiento de los requisitos previstos en el *Programa para el otorgamiento de la titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México*. Una vez que obtenga la titularidad, se ubicará en el rango “A” del nivel correspondiente (**Anexo 1**), a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

Para acceder al rango “B” en el nivel de cargos y puestos que ocupe, se deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos, los cuales se enlistan a continuación:

- I. Contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como persona titular del SPEN.
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como persona titular del SPEN en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho puntos cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho puntos cinco (8.5) en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionada o sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Por su parte, para acceder al rango “C” en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el artículo 50 de los Lineamientos establece como requisitos:

- I. Contar con el rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, como persona titular rango “B”.
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho puntos cinco (8.5), en una escala de cero a diez.

- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como persona titular rango “B”, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como persona titular rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionada o sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

En relación con la permanencia, ésta considerará exclusivamente los períodos efectivos en los que el personal del Servicio se desempeñe de manera activa y continua durante el ciclo trianual en el que se realiza la verificación.

En ese sentido, según lo establecido en el **artículo 436 del Estatuto**, se consideran dentro de los períodos efectivos para la permanencia las separaciones temporales que conlleven el goce de una licencia médica expedida por la institución correspondiente en materia de riesgos de trabajo e invalidez; el tiempo correspondiente al cumplimiento de una suspensión temporal como medida cautelar, siempre y cuando la resolución determine la no responsabilidad de la persona denunciada; y las designaciones de encargos de despacho o comisiones en cargos o puestos del propio Servicio.

En sentido contrario, de conformidad con el **artículo 435 y 454 del Estatuto y 30 de los Lineamientos para la permanencia del personal del SPEN del sistema de los OPLE⁶**, no se contará como periodo efectivo las separaciones temporales, derivadas de una designación como encargado de despacho en la Rama Administrativa del OPLE; autorización de licencia sin goce de sueldo; el permiso que se otorga para ausentarse temporalmente de las labores institucionales con el objeto de cursar actividades académicas acordes a los fines del OPLE; y suspensión por medida cautelar, siempre y cuando la resolución determine la responsabilidad de la persona denunciada.

Para el cómputo de la permanencia, la persona del Servicio deberá estar activa en el nivel del cargo o puesto valorado⁷, dentro de las fechas que se tomen como referencia para contabilizar el ciclo trianual en el que se realiza la verificación; así como también, en el inicio y término del Proceso Electoral Local Ordinario que se haya realizado.

Para dar cumplimiento a los artículos 49 y 51 de los multicitados Lineamientos, el Órgano de Enlace con el INE, establece los siguientes soportes como evidencia documental del cumplimiento de requisitos:

⁶ Aprobados el 20 de julio de 2021, mediante el Acuerdo INE/JGE142/2021.

⁷ El cargo o puesto que la persona se encuentre ocupando al momento de la verificación

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- I. **Ficha de registro SPEN:** cédula de información que describe la trayectoria del personal del SPEN emitido a través del SIISPEN.
 - II. **Nombramientos:** documento que acredita a la persona como integrante del SPEN en un cargo o puesto, emitido por la Secretaría Ejecutiva IECM. Asimismo, el Acuerdo del Órgano Superior de Dirección mediante el cual se acredita la titularidad o el rango alcanzado por el personal del Servicio, según sea el rango por obtener.
 - III. **Oficio:** documento emitido por la Secretaría Administrativa del IECM en el cual se dé constancia de la antigüedad del personal del SPEN en el cargo y puesto que ocupó en el ciclo trianual que se verifica.
 - IV. **Notificación de resultados del Programa de Formación:** calificaciones que emite la DESPEN en la materia, en los cuales se visualice el cumplimiento del promedio solicitado según sea el caso (rango “B” o rango “C”).
 - V. **Notificación de resultados de la Evaluación del Desempeño (EVD):** calificaciones que emite la DESPEN en la materia, en los cuales se visualice el cumplimiento del promedio solicitado según sea el caso (rango “B” o rango “C”).
 - VI. **Notificación de resultados del Programa de Capacitación:** calificaciones que emite la DESPEN en la materia. En los cuales se visualice el cumplimiento del promedio solicitado según sea el caso (rango “B” o rango “C”).
 - VII. **Oficios jurídicos:** información relativa a los procedimientos laborales sancionadores y procedimientos administrativos que emitan las instancias ejecutivas del IECM.

6. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO.

De conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos, los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango “A”, “B” y “C” y sus ajustes, serán determinados por el IECM y su definición será establecida en el presente Programa.

Por su parte el artículo 46 de los Lineamientos dispone que el OPLE, conforme a su disponibilidad presupuestal y normativa, determinará si las personas integrantes del SPEN que obtengan el rango “C” de cada nivel, se harán acreedoras, además, a una medalla en reconocimiento, no obstante, en el presente Programa conforme a la disponibilidad presupuestal del IECM, no será posible emitir dicha medalla.

Con base en el artículo 61 de los multicitados Lineamientos, corresponde al Órgano de Enlace con el INE realizar los trámites administrativos que resulten procedentes, a fin de otorgar la retribución económica derivada de la promoción en rango, al personal del SPEN que la obtenga.

En virtud de lo anterior, la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B”

y “C”, se otorgará de manera adicional e independiente al sueldo que perciba el personal del SPEN. Esta retribución económica será la resultante de aplicar el porcentaje correspondiente (**Anexo 2**), al sueldo básico señalado en el tabulador del personal del SPEN vigente y aprobado por la Junta Administrativa del IECDMX.

En su caso, de conformidad con el artículo 53, fracción VIII de los Lineamientos, se realizará la revisión del Programa de forma anual, a efecto de determinar su ratificación o, en su caso, la modificación a la que haya lugar.

7. CRONOGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO.

Las actividades para el otorgamiento de la Promoción en rango, conforme al Estatuto, los Lineamientos y el Programa, serán las siguientes:

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PLAZO
1.	Elaborar la previsión presupuestal para el otorgamiento de la promoción en rango.	Órgano de Enlace con el INE.	Septiembre-octubre del año previo al otorgamiento.
2.	Informar a la DESPEN el presupuesto disponible para el otorgamiento de la promoción en rango.	Órgano de Enlace con el INE.	Primer trimestre del año del otorgamiento.
3.	Realizar la verificación de los requisitos.	Órgano de Enlace con el INE.	Dentro de los primeros dos meses luego de la notificación de las evaluaciones del Desempeño; así como la del Programa de Formación.
4.	Elaborar el dictamen de las personas candidatas, para su presentación al Órgano Superior de Dirección para su verificación y autorización.	Órgano de Enlace con el INE.	Durante el mes siguiente de la verificación de los requisitos.
5.	Presentar a la DESPEN, para su visto bueno, los dictámenes para el otorgamiento de la promoción en rango, previo conocimiento de la COSSPEN.	Órgano de Enlace con el INE.	
6.	Aprobar los dictámenes para su presentación al Órgano Superior de Dirección del IECDMX.	COSSPEN del IECDMX.	Dentro del mes consecutivo al visto bueno de la DESPEN.
7.	Aprobar el otorgamiento de la promoción en rango.	Órgano Superior de Dirección del IECDMX.	
8.	Notificar a la DESPEN y a las personas promovidas en rango.	Órgano de Enlace con el INE.	En el mes subsecuente a la aprobación del Órgano Superior de Dirección del IECDMX.
9.	Gestionar el pago de la retribución económica adicional.	Secretaría Administrativa del IECDMX.	
10.	Actualizar en el SIISPEN, el personal del SPEN que obtuvo la promoción en rango y enviar al Registro del SPEN del INE el dictamen que acredite dicho otorgamiento.	DESPEN Órgano de Enlace con el INE.	15 días hábiles posteriores a la aprobación del otorgamiento de la promoción en rango al personal del SPEN.

8. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS.

En el otorgamiento de la promoción en rango al personal del SPEN del IECM, además de las previsiones referidas con anterioridad, se deberá considerar lo siguiente:

1. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales plenamente justificadas, de forma anual.
2. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el IECM informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la promoción en rango, el IECM informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el personal del SPEN con rango “A” “B” o “C” ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como personal con carácter de asociado del SPEN y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango “A”, en el nuevo nivel del cargo, cumpliendo los requisitos establecidos para ello.
6. En el caso del pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango al personal del SPEN sólo podrá suspenderse conforme al artículo 74 de los Lineamientos por causa de su separación definitiva o temporal del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente. Las encargadurías de despacho del personal del SPEN a una plaza en Rama Administrativa son consideradas en el Estatuto como separaciones temporales. En el caso de las encargadurías dentro del Servicio, estas no son separaciones temporales, y solo se recibirán las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente mientras dure el encargo.
7. Con la finalidad de brindar certeza y dar mayor transparencia a las actividades dispuestas en este Programa, será aplicable, de acuerdo con lo establecido en la Circular INE/ED/DESPEN/004/2025 para el ciclo trianual 2025-2028, y notificado por correo electrónico a las personas integrantes del SPEN del IECM.

ANEXOS.

Anexo 1. Tabla de estructura: nivel, cargo y rangos:

CARGOS EN ÓRGANOS CENTRALES (PUESTO GENÉRICO)	NIVEL SPEN	RANGOS		
Coordinación.	1	“A”	“B”	“C”
Jefatura de Unidad.	4	“A”	“B”	“C”
Jefatura de Departamento.	5	“A”	“B”	“C”
Asistencia Técnica.	6	“A”	“B”	“C”

CARGOS EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (PUESTO GENÉRICO)	NIVEL SPEN	RANGOS		
Titular de Órgano Desconcentrado.	2	“A”	“B”	“C”
Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.	3	“A”	“B”	“C”
Secretaría de Órgano Desconcentrado	4	“A”	“B”	“C”
Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado	6	“A”	“B”	“C”

Anexo 2. Tabla de asignación económica aplicable para la retribución por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”.

A continuación, se muestra la tabla de asignación económica aplicable a la retribución adicional al sueldo básico que percibirá el personal del SPEN por obtener la promoción en rango, la cual será independiente al sueldo percibido. Dicha asignación se realizará de conformidad con el tabulador del personal del SPEN que al momento del otorgamiento se encuentre vigente. Los porcentajes establecidos para cada rango no serán acumulables entre sí, sino que para cada rango se asignará únicamente el porcentaje establecido para ese rango, tal y como se muestra a continuación:

CARGOS EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (PUESTO GENÉRICO)	NIVEL SPEN	PAGO BIMESTRAL		
		RANGO "A"	RANGO "B"	RANGO "C"
		% Sueldo básico Tabular (adicional)	% Sueldo básico Tabular (adicional)	% Sueldo básico Tabular (adicional)
Titular de Órgano Desconcentrado.	2	0.25%	0.30%	0.32 %
Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.	3	2.70%	2.75%	2.80 %
Secretaría de Órgano Desconcentrado.	4	2.70%	2.75%	2.80 %
Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado.	6	4.00%	4.50%	5.00 %

Los montos asignados en cada rango serán calculados conforme al tabulador del personal del SPEN vigente en el IECM al momento del otorgamiento, y cada porcentaje no rebasará el sueldo básico del siguiente cargo en la estructura jerárquica.

CARGOS EN ÓRGANOS CENTRALES (PUESTO GENÉRICO)	NIVEL SPEN	PAGO BIMESTRAL		
		RANGO "A"	RANGO "B"	RANGO "C"
		% Sueldo básico Tabular (adicional)	% Sueldo básico Tabular (adicional)	% Sueldo básico Tabular (adicional)
Coordinación.	1	2.50%	2.70%	2.75 %
Jefatura de Unidad.	4	2.70%	2.75%	2.80 %
Jefatura de Departamento.	5	3.50%	3.75%	3.90 %
Asistencia Técnica.	6	4.00%	4.50%	5.00 %

Nota: Los montos asignados en cada rango serán calculados conforme al tabulador del personal del SPEN vigente en el IECM al momento del otorgamiento, y cada porcentaje no rebasará el sueldo básico del siguiente cargo en la estructura jerárquica.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 0PCyaXzk6XJGGoi1pxj75r9d4I6BnGAjIDHqXU6Dv+0=
Fecha de Firma: 01/05/2025 10:30:33 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: MhB0P58q8JLFRhGJJDoJ2OIWKHjBnZDjK5qhRMZclLs=
Fecha de Firma: 01/05/2025 01:47:47 p. m.